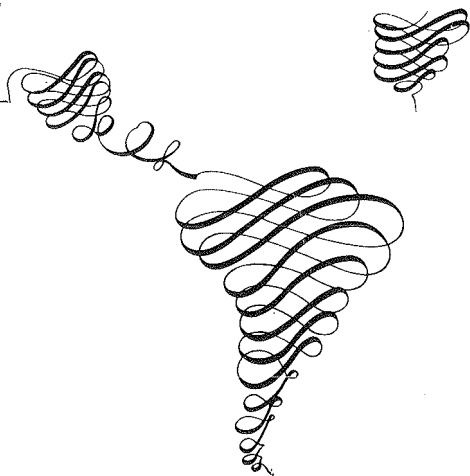




Poder judicial. Tareas pendientes

Fernando Lorente Hurtado *

A finales de 1990 se constituía, para el tercero de sus mandatos, el nuevo Consejo General del Poder Judicial integrado, por segunda vez y en aplicación de la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985, por vocales elegidos todos ellos por el Congreso de los Diputados y el Senado, en tensión dialéctica —cuando menos— con el art. 122,3 de la Constitución. Pocos meses antes, habíamos expresado nuestra esperanza en un esfuerzo de generosidad institucional, recordando la doctrina del Tribunal Constitucional que vinculaba la compatibilidad del sistema de designación parlamentaria de todos los vocales del Consejo con los principios constitucionales para que no se cayera en un mero reparto de puestos entre los partidos. Confiábamos entonces también en la aparición de un auténtico programa de gobierno para el Poder Judicial.

Hoy, desde la perspectiva de más de dos años de gestión del nuevo Consejo, en el ecuador de su mandato, el balance de aquellas esperanzas tiene, como parece que empieza a ser el sino de la Justicia, no menos sombras que luces y muchas asignaturas pendientes.

* Abogado. Asesor jurídico de una empresa petrolífera. Madrid.

La elección del Consejo, para empezar, también en este caso acabó basándose en un no desmentido reparto de cuotas entre los grupos políticos o entre algunos de ellos. Desde el primer momento, medios de comunicación y opinión pública supieron a qué atenerse sobre quién era quién y a quién representaba en este Consejo. Algún portavoz parlamentario no vio siquiera inconveniente en reunir formalmente a «los suyos» para darles no sabemos qué espaldarazo inicial. Lo curioso es que los sectores políticos que habían defendido la inconstitucionalidad del sistema, y que mantienen en sus programas su sustitución, se avinieron al reparto y reivindicaron su parte del pastel. La consecuencia de este planteamiento de base no ha dejado de ser un lastre para la acción institucional del Consejo que ha pesado muchas veces más que la acción bien intencionada que a título personal pueda reconocerse a los Vocales. El mensaje que trasciende a la sociedad y al colectivo judicial sujeto a su gobierno es el de una división del Consejo, confirmada muchas veces por el sentido de las votaciones, con una decantación de sectores paralela al confesado origen de la elección. Resulta chocante que, ante cuestiones o alternativas que se plantean como técnico-jurídicas —como la concurrencia o no de los requisitos legales en la persona propuesta para el cargo de Fiscal General del Estado—, las opiniones «jurídicas» se agrupen en coincidencia con el partido proponente de la designación de cada vocal. Desgraciadamente, estos alineamientos espontáneos se reproducen en asuntos de menor calado político, e impregnan algo tan delicado como los nombramientos para los puestos clave del Poder Judicial. Mientras subsistan estos esquemas de actuación en el órgano de gobierno del Poder Judicial, seguirá pendiente en España la asignatura de su autonomía gubernativa. El diseño querido por la Constitución de 1978, al sustraer del ámbito de competencias del poder ejecutivo el gobierno del Poder Judicial, estará inconcluso y pendiente de definición.

Con la situación actual, seguimos a la espera de un cambio legislativo o, al menos, de una lectura *pro constitutione* del sistema implantado en mil novecientos ochenta y cinco.

Algunas realizaciones

HAY que reconocer, pese a todo, al Consejo, aun con sus divisiones internas y su indudable politización,

algunos esfuerzos importantes para impulsar mejoras en la estructura y el funcionamiento del Poder Judicial. Tales esfuerzos se sitúan en el ámbito de la selección, la formación y el status profesional de los Jueces y Magistrados, en términos sin duda positivos. El Consejo y su Presidente —curiosamente cargo deferido públicamente antes de la elección de los vocales que a su vez habían de elegirlo— han tenido, además, la habilidad o el acierto de conseguir una sensibilidad, otras veces inexistente, del poder legislativo para los problemas de la Justicia, que ha permitido incluso deshacer alguno de los entuertos más llamativos de la Ley de 1985.

En efecto, muy recientemente acaba de modificarse, por Ley Orgánica y a instancias del Consejo General del Poder Judicial, la edad de jubilación de Jueces y Magistrados, que vuelve a situarse en los setenta años, tras un período de adelanto de dicha edad, sin duda traumático para el funcionamiento de la Justicia. Ciertamente, la jubilación prematura de muchos buenos Magistrados por efecto de la Ley Orgánica de 1985, ha permitido una intensa, y sin duda querida por el legislador, renovación generacional en el Poder Judicial, pero al mismo tiempo ha creado grandes vacíos, en un período de multiplicación del número de órganos y de las plantillas judiciales, que los mecanismos de selección de la propia ley no han bastado para cubrir satisfactoriamente. Es de esperar que la nueva edad de jubilación —que viene a coincidir con recortes presupuestarios en la dotación de la nueva planta Judicial— permitirá un remanso en el fluir personal de los integrantes de la judicatura, un mejor aprovechamiento de los saberes y experiencias acumulados y un mayor rigor y calidad en los procesos de selección de nuevos Jueces, aliviados de su masificación de los últimos años.

En este aspecto de la selección, capital en la valía y en la funcionalidad del elemento humano del Poder Judicial, parece que también se propone el Consejo impulsar mejoras en los programas y en los ejercicios de la oposición.

También se ha prestado una atención prioritaria a la formación constante de los Jueces y Magistrados. En una sociedad cambiante y cada día más compleja, y con un ordenamiento jurídico que sigue el mismo camino, la tarea de actualización científica y práctica de quienes administran Justicia se manifiesta como una necesidad real. En este campo, el Consejo ha conseguido unas dotaciones presupuestarias importantes, hasta ahora desconocidas, destinadas a actividades de formación que le corresponde gestionar. El dinero, sin embargo, no basta. Es precisa una planificación

de la política de formación. El Consejo corre el riesgo, a la vista de lo realizado en 1992, de quedarse en la anécdota, en la masiva organización de «jornadas» formativas que pueden no ser más que vacaciones ilustradas si carecen de mecanismos que exijan, más allá de la mera asistencia, un esfuerzo personal de estudio y documentación susceptible de control. No se trata tampoco de enunciar aspectos científico-teóricos que se suponen en la formación de cualquier jurista, y que debería garantizar la selección a través del sistema legal de oposición.

Hay que apuntar, por último, en el activo de este balance provisional, la acción del Consejo para obtener una mejora sensible en el status profesional y en el entorno material de trabajo de los integrantes del Tribunal Supremo.

Se ha obtenido su equiparación, en las Leyes de Presupuestos, a los altos cargos de la Administración y se está en trance de ultimar una profunda reforma de su sede, destinada desde ahora al uso exclusivo del Tribunal Supremo, que permitirá disponer de espacios y elementos de trabajo dignos y adecuados.

La actuación del gobierno de la Justicia, sin embargo, sigue generando insatisfacciones en los ámbitos en los que se funda precisamente su razón de ser y el sentido constitucional de su autonomía.

La política de nombramientos sigue, según convicción general, teñida de connotaciones partidarias y de adscripciones ideológico-políticas, en las que cobra toda su virulencia la politización partidista de raíz del propio sistema de integración del Consejo. Mientras en la judicatura exista la sensación de que las afinidades políticas pueden ser más relevantes que la capacidad profesional para el acceso a determinados cargos, el sistema no cumplirá adecuadamente su función.

Pero tampoco la inspección ni el régimen disciplinario aparecen debidamente atendidos. El Consejo, que ha desarrollado una llamativa hipertrofia burocrática, sigue careciendo de capacidad de respuesta ágil y eficaz frente a situaciones notorias de abandono o disfunción en la actuación de determinados Juzgados y Tribunales. El justiciable tiene la sensación de que, junto a Magistrados cuya dedicación merece el calificativo de abnegada, no faltan los que acumulan actividades complementarias, ajenas a la Justicia, al tiempo que los procesos se eternizan más allá de lo razonable en el órgano del que son titulares. Quede constancia de estas realidades, aunque el marco jurídico legislativo de las potestades discipli-

narias del Consejo es muchas veces el principal obstáculo para el remedio de situaciones indeseables.

Del Jurado y otras carencias legislativas

LA mencionada deficiencia manifiesta de la Ley Orgánica de 1985 en materia disciplinaria, como en otras, nos sitúa en el capítulo de las asignaturas pendientes de la Justicia que, sin embargo, es el poder legislativo el que debe aprobar.

Todavía no ha sido derogada, que sepamos, la Disposición Adicional Primera de la ley Orgánica del Poder Judicial que, en 1985, ordenaba que «en el plazo de un año, el Gobierno remitirá a las Cortes Generales los proyectos de Ley... de reforma de la legislación tutelar de menores, del proceso contencioso-administrativo... y del jurado», entre otros.

Frente al compromiso de rigor que este emplazamiento implicaba, la realidad legislativa ha seguido otros caminos. Se ha preferido —sin escarmentar con la reforma del procedimiento abreviado penal— circular por la vía del parcheo, con una enésima Ley de medidas urgentes de reforma procesal, o por la del silencio, que sigue cubriendo a nivel oficial, injustificablemente, el tema del Jurado.

No cabe duda que la implantación del Jurado suscita dificultades prácticas y de principio de todo orden, pero tampoco puede olvidarse que es una exigencia constitucional que el art. 125 de la ley fundamental concibe como medio de participación de los ciudadanos en la Administración de Justicia. Transcurridos catorce años de vigencia de la Constitución Española, la dilación empieza ya a ser excesiva, desde una perspectiva de respeto sustancial a las partes del texto constitucional cuya efectividad requiere actuaciones legislativas. Pero junto a esa dimensión constitucional de la cuestión, la institución del Jurado está llamada también a hacer aportaciones importantes para que la Administración de Justicia cumpla más satisfactoriamente su función social. En aquellos procesos en que están en juego valores de apreciación vinculada a la evolución de los sentimientos y convicciones de la sociedad —como los relativos al derecho al honor y a sus conflictos con las libertades de expresión o de información—, y en aquellos en que se exigen responsabilidades a los propios Jueces por presuntos delitos cometidos en el ejercicio de su función, la institución del Jurado tendría mucho que aportar. Por lo demás, su im-

plantación limitada, a unos determinados procesos o al enjuiciamiento de determinados tipos de delitos, como la Constitución autoriza, permitiría resolver progresivamente las dificultades prácticas de la figura y orientarse experimentalmente en la alternativa entre Jurado puro o escabinado.

También se hace ya urgente, como anticipábamos, una nueva regulación de los supuestos en que cabe exigir responsabilidad disciplinaria a Jueces y Magistrados. El catálogo de infracciones de la Ley Orgánica de 1985 pone todo su acento en actuaciones colaterales o ajenas al ejercicio de la función jurisdiccional. Ello hace difícil la exigencia de responsabilidad cuando el Juez eventualmente no cumpla sus deberes profesionales precisamente en el ejercicio de la función que esencialmente corresponde. Es necesario encontrar un término justo de orden disciplinario entre la inculpación por prevaricación y la simple impunidad. No es obstáculo a ello el principio de independencia judicial, pues ésta tiene su reverso en el de responsabilidad, ambos proclamados en el art. 117,1 de la Constitución.

En otros muchos aspectos —la materia del orden penitenciario, los instrumentos de control de la Administración, etc.— los instrumentos legales con que trabaja el Poder Judicial, y que son el condicionante básico de su actuación, ya que se trata de un poder de garantía del ordenamiento, vinculado a su leal y fiel aplicación, están necesitados de una adecuación a las realidades de esta hora y a las experiencias acumuladas, aunque esto último exija el coraje —no siempre frecuente— de reconocer y enmendar los propios errores.

La instrumentalización política de la actuación del Poder Judicial. Respeto a la Justicia

PERO quizá la gran tarea pendiente en la sociedad española respecto del Poder Judicial es aprender a respetarlo. Y no me refiero a un concepto reverencial del respeto, que rechaza la crítica o que sacrifica su actuación.

La falta de respeto que me preocupa se presenta, antes bien, con frecuencia, bajo la máscara de la adhesión, cuando no de la adulación. Es la que utiliza a la Justicia como arma arrojadiza, como instrumento de lucha política.

En las sociedades de nuestro tiempo, al Poder Judicial le cumplen tareas de control que, en el ámbito penal, o en el meramente administrativo, entran en contacto directo con el mundo de la política y de los políticos; y precisamente porque es la garantía de la sumisión del poder al Derecho, la Justicia no puede abdicar de esas actuaciones especialmente conflictivas.

Vemos así que, en países como Francia e Italia, la Magistratura está siendo el detonante, en el estricto cumplimiento de su función legal de aplicación del ordenamiento penal, de una auténtica depuración de la vida y la clase políticas. Es entonces cuando se pone en juego el respeto al papel institucional de la Administración de Justicia. Es necesario entonces el respeto de los políticamente afectados, y, sobre todo, el de los adversarios políticos de aquéllos, para los que es fácil la tentación de instrumentalizar y rentabilizar las actuaciones judiciales.

En España, los últimos tiempos nos han deparado causas judiciales de gran calado político. Recientemente, y todavía en este momento, la Justicia se enfrenta a las tramas de financiación ilegal de los partidos políticos, a lo que se ha generalizado en denominar como corrupción. Pues bien, el respeto a la actuación del Poder Judicial, siempre semánticamente proclamado, en lo sustancial ha brillado por su ausencia. Los partidos, como operadores políticos principales, y algunos medios de comunicación de uno u otro signo, cuyo peso político se reconoce creciente, no han dudado en convertir la actuación judicial en arma de descalificación para el adversario y en descalificar a la propia Justicia cuando el investigado o inculpado es el propio partido o sus militantes.

En efecto, quienes hace unos meses ponían el grito en el cielo por entender que se vulneraban los derechos fundamentales de sus militantes y se movía un proceso por razones políticas, se olvidan ahora de todo tipo de garantías y jalean como su principal baza electoral las investigaciones que afectan a sus adversarios. Y viceversa, los que hoy reprochan a la Justicia supuestos defectos de las investigaciones que les afectan, lanzaban no hace mucho como invectiva política las investigaciones en marcha sobre sus adversarios.

Ciertamente, estas actuaciones, delicadas y en las que está en tensión la capacidad de hacer real el Estado de Derecho, no son una excepción a la regla de la licitud de las críticas a la actuación judicial, que son siempre saludables.

Es más, como han acreditado resoluciones anulatorias del Tribunal

Supremo, no siempre se ha actuado con plena corrección jurídica en las mismas.

Pero no se trata de criticar o no. Las críticas siempre valen, hasta las interesadas. La instrumentalización empieza allí donde aparece la descalificación, la dialéctica del enfrentamiento o el juicio paralelo. Los Jueces no deben ser alternativamente demonizados o convertidos interesadamente en paladines de la propia causa. El desprecio sustancial a la función constitucional del Poder Judicial radica en la manipulación sistemática del dato, la obtención anticipada de conclusiones, el perjuicio político hasta el punto de que la decisión final de este tipo de procesos pierde relevancia frente a la erosión o rentabilidad política que puede deparar su sola existencia, adecuadamente manejada. Quizá esa falta de respeto esencial al Poder Judicial, esa incapacidad de admitir una aplicación judicial del Derecho en la que no entre la lucha política partidista es la misma que impide —y volvemos al principio— renunciar al reparto de los cargos en el Consejo General. Alguna vez, sin embargo, se habrá de aprender a ser consecuente con los principios que se proclaman. Esperemos que pasen pronto las tensiones de la coyuntura política actual y que, con más serenidad, llegue la hora de acometer los retos pendientes en la Justicia española.